

Ord. 11001310502920220005000

Informe Secretarial. Bogotá D.C., siete (07) octubre de 2022, al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia con cotejo de notificación a la demandada.

La secretaria.

CILIA YANETH ALBA AGUDELO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Noviembre veintidós (22) de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota del informe secretarial que antecede, se evidencia que obra en el plenario constancia de notificación electrónica realizada a la sociedad TC IMPRESORES S.A.S.

Conforme con lo anterior, es preciso señalar lo establecido en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, el cual reza lo siguiente:

“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES. Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.

El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.

La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

(...)”

Conforme con la referida norma, se encuentra que la misma no regula la notificación establecida en el artículo 292 del C.G.P, por lo que no resulta valida el cotejo de notificación aportada, toda vez, que en el mismo se hace referencia y se aporta el citatorio conforme al artículo del C.G.P aquí mencionado.

De igual modo, debe tenerse en cuenta que para que la notificación electrónica, empiece a surtir efecto debe constatarse que el destinatario tuvo acceso a la misma, ya sea por acuse de recibido o por otro medio que permita inferir aquello.

Así las cosas, se requiere a la parte demandante para que realice la notificación conforme al artículo 8 de la Ley 2113 de 2022, o que proceda a realizar las notificaciones siguiendo lo establecido en los artículos 291 y 292 del C.G.P en concordancia con lo señalado en el artículo 29 del C.P.T y de la S.S., esto por cuanto la notificación electrónica cuyo artículo aquí fue transcrito es facultativo y no obligatorio.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

La Juez,

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 23 de noviembre de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N° 197
Claudia Marcela León Rairán Secretaría

Firmado Por:

Nancy Mireya Quintero Enciso

Juez Circuito

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División 029 De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4b936a72b4ca614f44617775e5dddf6295879033967484a1484f3aeaec72ba3c**

Documento generado en 22/11/2022 01:13:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>